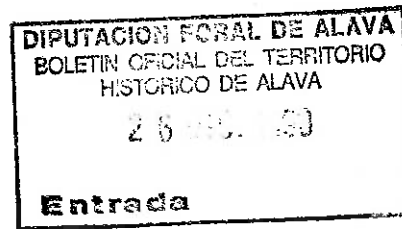




JUNTA ADMINISTRATIVA DE
NANCLARES DE LA OCA .-



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUB-
SUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Junta Administrativa, de acuerdo con la Norma Foral regula-
dora de las Haciendas Locales del Territorio de Alava, establece
y exige el precio público a que se alude en el enunciado de la
presente Ordenanza, con arreglo a la misma, de la que es parte
integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplica-
bles.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término local.

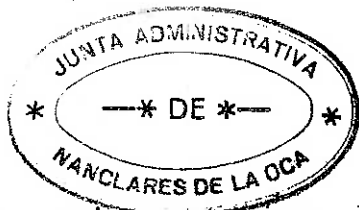
II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de este precio público la
ocupación del dominio público por alguno de los conceptos enu-
merados en la tarifa recogida en el Anexo de la presente Orde-
nanza, la cual determina la obligación de contribuir.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.



Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.

No estarán obligados al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la Defensa.

IV. CUANTIA

Artículo 6.

1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte según la Tarifa contenida en el Anexo.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dichas Empresas.

V. DEVENGO

Artículo 7.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Local o donde estableciese la Junta Administrativa pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Norma Foral de Haciendas Locales de Alava, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Local, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

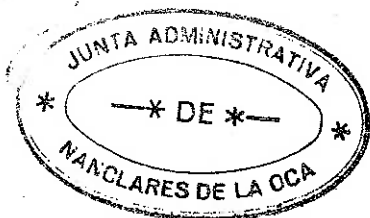
VI.GESTION

Artículo 8.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó



con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 9.

Las empresas contempladas en el artículo 6.2. anterior presentarán dentro de los quince primeros días de cada mes declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término local con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior.

mes

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Local.

La Administración Local procederá a la determinación o cobro provisional de este precio público, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de 5 años de haberse practicado la misma, transcurrido el cual se entenderá, en su caso, elevada a definitiva.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUB-
SUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

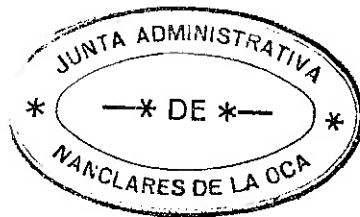
A N E X O

TARIFA

- Empresas explotadoras de servicios de suministros que impliquen la ocupación del vuelo, subsuelo o suelo de la vía pública y que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario: 1,5% , o lo que en su caso pacten Organismos Superiores, de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual que obtengan anualmente en este término local.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Precio público por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública, de la que forma parte el Anexo, quedó aprobada definitivamente el día 15 de Diciembre de 1.990.

LA FIEL DE FECHOS,



Vº Bº
EL PRESIDENTE,